

Montería, 26/02/2026

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 17 DE 2026
(23 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se deroga la Resolución Rectoral No. 49 del 06 de octubre de 2025, y se definen las nuevas tarifas que rigen para el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería, para la vigencia 2026.

El Rector de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos Generales para las seccionales según Acuerdo CD 16 de 2013, capítulo VI y

CONSIDERANDO:

- a. Que por medio de la Resolución Rectoral No. 49 del 06 de octubre de 2025, se definieron las tarifas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería, para la vigencia 2025.
- b. Que, por razones de orden organizacional, se hace necesario derogar la Resolución Rectoral No. 49 del 06 de octubre de 2025 y definir nuevas tarifas que rigen para el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería, para la vigencia 2026.
- c. Que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería es un operador autorizado para prestar servicios de conciliación extrajudicial en derecho, arbitraje nacional e internacional, y amigable composición, conforme a lo establecido en la Ley 2220 de 2022 (Estatuto de Conciliación) y la Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional).



- d. Que el Ministerio de Justicia y del Derecho ha expedido los Decretos 1829 del 27 de agosto de 2013, 1069 del 26 de mayo de 2015, 2462 del 17 de diciembre de 2015 y 0042 del 21 de enero de 2026, a través de los cuales se desarrollan y reglamentan varias disposiciones contenidas en las Leyes 1563 de 2012 y 2220 de 2022.
- e. En consecuencia, corresponde acatar lo dispuesto en la Sección 6, Subsecciones 1 y 2 del Decreto 1069 de 2015; así como lo establecido en el reciente Decreto 0042 de 2026, en lo relacionado con las tarifas máximas autorizadas.
- f. Por lo anterior, resulta indispensable establecer un reglamento tarifario claro, con tablas actualizadas, para garantizar la transparencia y cumplimiento normativo.
- g. Que es función del Rector tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Seccional Montería.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar la Resolución Rectoral No. 49 del 06 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer nuevas tarifas de conciliación extrajudicial en derecho para el año 2026 en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería así:

Tarifas de Conciliación Extrajudicial en Derecho

Cuantía de la pretensión en pesos	Cuantía UVB (Unidad de Valor Básico)	Tarifa en pesos	Tarifa en UVB
Indeterminada	Indeterminada	\$544.223,40	44,94
hasta \$10.450.203,40	menos de 862,94	\$ 352.764,30	29,13
De \$10.450.203,40 a \$16.982.095,20	entre 862,94 e igual a 1402,3	\$ 481.015,26	39,72



De \$16.982.095,20 a \$22.207.196,90	más de 1402,3 e igual a 1833,79	\$ 565.779,20	46,72
De \$22.207.196,90 a \$45.720.699,50	más de 1833,79 e igual a 3775,5	\$ 777.462,00	64,20
De \$45.720.699,50 a \$67.927.412,00	más de 3775,5 e igual a 5609,20	\$ 925.204,00	76,40
De \$67.927.412,00 a \$112.339.626,00	más de 5609,20 e igual a 9276,60	\$ 1.313.329,50	108,45
De \$112.339.626,00 a \$201.164.054,00	más de 9276,60 e igual a 16611,40	\$ 1.500.186,80	123,88
De \$201.164.054,00 a \$437.512.865,30	más de 16611,40 e igual a 36128,23	\$ 1.762.489,40	145,54
De \$437.512.865,30 a \$875.025.730,60	más de 36128,23 e igual a 72256,46	\$ 2.044.046,90	168,79
De \$875.025.730,60 en adelante	más de 72256,46 en adelante	0,30%	0,30%

Parágrafo primero: La tarifa máxima permitida para los servicios de conciliación en el año 2026 será de 3.236,07 Unidades de Valor Básico (UVB), equivalente a \$39.188.807,00 pesos colombianos, conforme a la normativa vigente.

Parágrafo segundo: Del monto total de la tarifa (excepto casos gratuitos), el 55% corresponderá a gastos administrativos del Centro y el 45% a honorarios del conciliador, de conformidad con el reglamento interno.

ARTÍCULO TERCERO. Liquidación de la tarifa. La tarifa deberá ser liquidada y cobrada al solicitante al momento de presentar la solicitud de conciliación. En el evento en que la parte convocada no asista a la audiencia de conciliación, el Centro devolverá al convocante el 70% de la tarifa cancelada, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Reglamento Interno. En caso de segunda convocatoria, el porcentaje de devolución será del 60% de la tarifa cancelada. No habrá devolución por ningún otro concepto.

Parágrafo primero: En los casos en que la cuantía de la pretensión del asunto sometido a conciliación sea aumentada en el desarrollo de la conciliación, se podrá reliquidar la tarifa sobre el monto ajustado.

Parágrafo segundo: Cuando se trate de asuntos de cuantía indeterminada o que no tengan cuantía, el valor del trámite será máximo de 89,88 UVB, equivalente a \$ 1.088.446,80 pesos colombianos. No obstante, si en el desarrollo de la conciliación se determina la cuantía de las pretensiones, se deberá reliquidar la tarifa.

Parágrafo tercero: Si las partes en conflicto y el conciliador, de mutuo acuerdo realizan más de cuatro (4) encuentros de la audiencia de conciliación, podrá cobrarse por cada encuentro adicional hasta un diez por ciento (10%) adicional sobre la tarifa inicialmente señalada, que se liquidará conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Parágrafo cuarto: Cuando la solicitud sea presentada de común acuerdo por dos o más partes, se sumará, separadamente, la totalidad de las pretensiones de cada una de ellas, y la tarifa se liquidará con base en la mayor.

Parágrafo quinto: Las tarifas para los servicios de negociación asistida y mediación en el año 2026, en caso de prestar el servicio, se registrarán por las mismas disposiciones establecidas para la conciliación. De acuerdo con la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 1429 de 2020, en los casos de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, se aplicará la tarifa correspondiente a cuantía indeterminada.

ARTÍCULO CUARTO. Establecer las tarifas de **Arbitraje** para el año 2026 en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería, así:

Gastos administrativos y honorarios de los árbitros.

Honorarios de los árbitros. Para la fijación de los honorarios de cada árbitro, los Centros de Arbitraje tendrán en cuenta los siguientes toques máximos:

Cuantía del proceso (UVB)	Cuantía del proceso en pesos	Honorarios máximos por árbitro
Menos de 1078,71	Menos de \$13.063.178,1	35,95 UVB
Entre 1078,71 e igual a 18985,01	Entre \$13.063.178,1 - \$229.909.561	3.25% de la cuantía



Más de 18985,01 e igual a 57062,92	\$229.909.561 - \$691.031.961	2.25% de la cuantía
Más de 57062,92 e igual a 95140,88	\$691.031.961 - \$1.152.156.056,8	2% de la cuantía
Más de 95140,88 e igual a 190281,71	\$1.152.156.056,8 - \$2.304.311.508,1	1.75% de la cuantía
Mayor a 190281,71	Mayor a \$2.304.311.508,1	1.5% de la cuantía

Parágrafo Primero: En caso de árbitro único, los mencionados topes podrán incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%).

Parágrafo Segundo: Independientemente de la cuantía del proceso, los honorarios de cada árbitro no podrán superar el valor señalado en el artículo 26 de la Ley 1563 de 2012.

Parágrafo Tercero: Los honorarios del secretario serán la mitad de los de un árbitro.

Parágrafo Cuarto: Gastos iniciales. Con la presentación de cualquier convocatoria a Tribunal de Arbitramento, la parte convocante deberá cancelar a favor del centro, los siguientes valores:

Si es un trámite de menor cuantía, el equivalente a 107,86 UVB (\$1.306.184,6)
Si es un trámite de mayor cuantía o cuantía indeterminada, el equivalente a 215,76 UVB (\$2.612.853,6)

Estos valores se imputarán a los gastos administrativos que decrete el Tribunal, y no comprenden las que adicionalmente se decreten por concepto de costas y agencias en derecho.

En los casos donde el Tribunal no pueda asumir sus funciones se reembolsarán dichos recursos.

Parágrafo Quinto: Gastos del Centro de Arbitraje. Los gastos del Centro de Arbitraje corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de un árbitro y en todo caso no podrán ser superiores al valor señalado en el artículo 26 de la Ley 1563 de 2012.

Las anteriores cifras no comprenden las que adicionalmente decreta el Tribunal por concepto de costas y agencias en derecho.

Parágrafo Sexto: Fijación de honorarios y gastos. Fracasada en todo o en parte la conciliación, en la misma audiencia el Tribunal fijará los honorarios y gastos mediante auto susceptible de recurso de reposición, que será resuelto inmediatamente.

Parágrafo Séptimo: Tarifas en asuntos con cuantía indeterminada. Los arbitrajes donde la cuantía de las pretensiones del conflicto sea indeterminada los árbitros tendrán como suma límite para fijar los honorarios de cada uno, la cuantía de 53.934,71 UVB.

Parágrafo Octavo: Tarifas en asuntos con conciliación dentro del proceso arbitral. Cuando el proceso de arbitraje culmine por conciliación, se cancelará el monto establecido para los trámites conciliatorios.

Parágrafo Noveno: Tarifas en asuntos de arbitraje social. Los árbitros serán aceptados expresamente por las partes, en ningún caso recibirán honorarios profesionales en los asuntos de arbitraje social y se regirán por lo establecido en el reglamento interno del Centro. Cuando por razón de la cuantía o de la naturaleza del asunto no se requiera de abogado ante los jueces ordinarios, las partes podrán intervenir directamente en el arbitraje.

ARTÍCULO QUINTO. Establecer las tarifas de la **Amigable Composición** y otros colaboradores para el año 2026 en el Centro de Conciliación, Arbitraje, y Amigable Composición de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería, así:

Parágrafo Primero: Gastos administrativos y honorarios de los amigables componedores. El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro y el de los honorarios de los amigables componedores, será equivalente a la mitad de los que resulten de aplicar la tarifa establecida para el arbitraje, regulada por el artículo cuarto de esta resolución.

Parágrafo Segundo. Honorarios de los peritos. Los honorarios de los peritos en los eventos que disponga el reglamento interno del Centro, serán los que convengan las partes o en su defecto los que fijen, el Tribunal Arbitral o el Amigable Componedor.



Será obligación de las partes atender cumplidamente el pago íntegro y oportuno de los mismos. En caso de que el dictamen fuere objetado, el honorario fijado para el perito deberá ser depositado ante el presidente del Tribunal, quien, en caso de prosperar la objeción, lo devolverá a quien haya cancelado su valor y, en caso contrario, lo entregará al perito beneficiario del mismo.

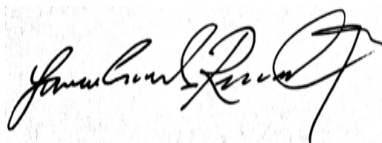
ARTÍCULO SEXTO. Los servicios de Asesoría y Consultoría Jurídica en las áreas del Derecho para el año 2026 en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería, dirigida a usuarios con capacidad de pago por el servicio, que dará establecida en un monto de: 53,92 UVB, por sesión, lo que equivale a \$653.068 pesos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las tarifas no establecidas en el presente documento se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015, el Decreto 0042 de 2026, o por la normativa que los modifique o sustituya. A partir del mes de enero de 2027, se actualizarán las tarifas establecidas en la presente Resolución de acuerdo con el valor de la UVB que determine el Gobierno Nacional y así sucesivamente año tras año.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



Pbro. JUAN CAMILO RESTREPO TAMAYO
Rector